



## PREGUNTAS SOBRE LA INFLUENCIA DEL ESTADO DE ALARMA EN LA ACTIVIDAD CINEGÉTICA Y PISCÍCOLA.

23/11/2020

A continuación, trasladamos las preguntas más frecuentes sobre el actual estado de alarma en base a:

Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 (*BOE nº 252 de 30 de octubre de 2020*),

Decreto del Presidente nº 7/2020, de 29 de octubre, por el que se adoptan medidas de limitación de circulación de personas de carácter territorial, al amparo del Real Decreto 926/2020 (*BORM nº 252, de 30 de octubre de 2020*)

Decreto del Presidente n.º 8/2020, de 8 de noviembre, por el que se prorroga la vigencia de las medidas de restricción adoptadas al amparo del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 (*BORM nº 260, de 9 de noviembre de 2020*).

Orden de 26 de octubre de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas adicionales, de carácter temporal, para hacer frente a la epidemia de COVID-19 en la Región de Murcia (*Suplemento nº 25 del BORM nº 248, de 26 de octubre de 2020*)

*Circular de la Dirección General del Medio Natural sobre la interpretación de las excepciones a la restricción de movilidad previstas en el art. 1 del Decreto del Presidente de la CARM 7/2020, de 30 de octubre, en relación con la actividad cinegética por daños. (Circular de 23 de noviembre de 2020)*

### **1.- ¿En qué cambia el estado de alarma los protocolos COVID para la caza y la pesca que ha desarrollado la Región de Murcia?**

Dado que se limitan las actividades en lugares cerrados a grupos de máximo 6 personas, por tanto no se permite en las cacerías colectivas (sea cual sea el número de puestos) ninguna actividad que no sea al aire libre, ni desayunos, ni comidas ni sorteos. Análogamente sucede lo mismo para los concursos de pesca.

Existe la prohibición de comer y beber en espacios públicos no pertenecientes a establecimientos de hostelería y restauración cuando no sea posible mantener la distancia de seguridad, excepto convivientes.

### **2.- ¿Se puede seguir ejerciendo la actividad cinegética y piscícola en el actual estado de alarma?**

La actividad cinegética y piscícola, en todas sus modalidades se puede seguir desarrollando con total normalidad. Las actividades cinegéticas o piscícolas no son unas actividades de riesgo, en ninguna modalidad, más allá de las relaciones sociales que conlleva.

Para contribuir a la reducción de daños en la agricultura, ganadería, biodiversidad y seguridad vial, se permiten los desplazamientos entre municipios y la entrada y salida de la Región de Murcia para la realización de las modalidades de caza que controlen la



sobreabundancia de conejo, jabalí, cabra montés, ciervo, muflón y arruí en los terrenos cinegéticos. De igual forma, se podrá realizar el control de estas especies en terrenos no cinegéticos con las autorizaciones excepcionales emitidas por el Cuerpo de Agentes Medioambientales de la Región de Murcia, tras la comprobación de la existencia de daños, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 30 de abril de 2020 de la Dirección General del Medio Natural por la que se regulan las autorizaciones de control y captura de determinadas especies por daños a la agricultura, ganadería, instalaciones, biodiversidad o por seguridad para las personas. Los aguardos nocturnos solo se podrán realizar desde el ocaso hasta las 23 horas.

**3.- Se limita la movilidad de 23:00 a 6:00 h, según lo establecido por el toque de queda en vigor. ¿qué ocurre con las esperas nocturnas a jabalíes?**

Esta modalidad estaría permitida siempre que se vuelva al domicilio particular o al sitio de pernoctación antes de las 23 h. Es decir, no se permite la actividad cinegética en el intervalo de toque de queda.

**4.- ¿Qué ocurre con el desplazamiento de trabajadores (guardas, personal de las granjas, captura de especies cinegéticas y centros de concentración, veterinarios, rehaderos, ...)**

La actividad laboral estará siempre permitida para el desplazamiento de trabajadores, incluso en estas circunstancias para lo cual se tendrá que llevar la documentación que lo acredite.

**5.- ¿Qué ocurre con los concursos de pesca nocturna autorizados a partir de la entrada en vigor del nuevo estado de alarma?**

Aunque las autorizaciones siguen vigentes, no se pueden desarrollar entre las 23:00 y 6:00 horas, por lo que cada día del concurso hay que volver al domicilio particular o al sitio de pernoctación antes de las 23:00 h y no podrán reanudarse hasta las 6:00 h.

En caso de considerar imposible la celebración del concurso, se puede solicitar la modificación de las fechas autorizadas, o bien su cancelación.

**6.- ¿Qué ocurre con las autorizaciones de sueltas de perdices en los cotos deportivos?**

Aunque las autorizaciones siguen vigentes, se puede realizar el traslado de las perdices por el personal de la granja, y los cazadores del municipio donde se encuentre el coto pueden desarrollar su actividad de forma normal. De forma excepcional se podrá solicitar por parte de la Federación de Caza de la Región de Murcia, la modificación de las fechas autorizadas de suelta pasado el 9 de noviembre, si no se prorrogan las limitaciones de movimiento entre municipios.